

VISTO:

El Oficio N° D001485-2021-GRC-DA, de fecha 15.12.2021; Informe N° 0006-2021, Exp. SGD N° 2021-25547, de fecha 14.12.2021, Informe N° D000018-2021-GRC-DA-RRO, de fecha 19.11.2021; Carta 61/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-16296, de fecha 14.09.2021; Carta 70/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-17071, de fecha 23.09.2021; Carta 78/2021-GRICAJSAC / EXP.SGD N° 2021-17348, de fecha 28.09.2021; Carta 90/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-17775 (04.10.2021); Carta 98/2021-GRICAJSAC / EXP.SGD N° 2021-18490, de fecha 13.10.2021; Carta 106/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-18852, de fecha 18.10.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 15.09.2020, la Entidad suscribe el **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD"**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, debidamente **representada por el señor ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 391,360.20 (trescientos noventa y un mil trescientos sesenta con 20/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de 365 días calendarios, para la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:

N° Orden	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/
01	Diésel B5 S-50	Galón	29,601	12.20	361,132.20
02	Gasohol 90 Plus	Galón	360	12.30	4,428.00
03	Gasohol 95 Plus	Galón	2,000	12.90	25,800.00
TOTAL					391,360.20

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D000270-2021-GRC-GGR, de fecha 22.09.2021**, se resolvió:

- **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO**, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, respecto Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD" Item 1 GASOHOL 95 PLUS, incremento que varía de la siguiente manera: Valor de reajuste de **S/ 17.30 (diecisiete con 30/100 soles)** por galón incluido IGV; siendo considerado a partir del 18.08.2021, fecha en que se ha presentado la CARTA N° 44/2021-GRICAJSAC.

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N° D000116-2021-GRC-GGR, de fecha 27.10.2021**, se **APROBÓ** EL REAJUSTE DE PRECIOS POR DECREMENTO, respecto al Contrato N° 002-2020- GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, sobre combustible –Producto GASOHOL 95 PLUS, decremento que varía de la siguiente manera: - Valor de Reajuste de S/ 17.08 (Diecisiete con 08/100 soles) por galón incluido IGV; a partir del 30.08.2021, fecha en que fue emitida la Factura Electrónica N° F411-0020668.

Que, mediante **Carta 61/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-16296, de fecha 14.09.2021; Carta 70/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-17071, de fecha 23.09.2021; Carta 78/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-17348, de fecha 28.09.2021; Carta 90/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-17775 (04.10.2021); Carta 98/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-18490, de fecha 13.10.2021; Carta 106/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-18852, de fecha 18.10.2021**, el Contratista hace de conocimiento a la Entidad, que los precios de combustible-Producto Gasohol 95 Plus ha tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, en tal sentido en atención a la CLAUSULA NOVENA del citado Contrato **SOLICITA** aplicar el reajuste en las órdenes de compra;

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad.**

Que, el **Artículo 38°**, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: " **38.1** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. **38.2** Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...);"

Así tenemos, que la Cláusula Novena del Contrato, establece el Reajuste de Precios, y señala:

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

(...)

Por lo que, en tal sentido, el contratista calcula el presente reajuste de la siguiente manera:

CARTA N°	EXP. SGD N°	FECHA	CÁLCULO DE REAJUSTE
61/2021-GRICAJ SAC	2021-16296	14.09.2021	17.26
70/2021-GRICAJ SAC	2021-17071	23.09.2021	17.44
78/2021-GRICAJ SAC	2021-17348	28.09.2021	17.44
90/2021-GRICAJ SAC	2021-17775	04.10.2021	17.44
98/2021-GRICAJ SAC	2021-18490	13.10.2021	17.31
106/2021-GRICAJ SAC	2021-18852	18.10.2021	17.90

Sin embargo, de acuerdo al cálculo realizado por la Dirección de Abastecimientos (**Informe N° D000018-2021-GRC-DA, de fecha 19.11.2021**), el reajuste solicitado debe ser el siguiente:

El contratista presenta las siguientes cartas y adjunta para el efecto copias de las facturas electrónicas siguientes:

CARTA	EXP.SGD	TIPO COMB.	NUMERO CONTRATO	FACTURA NUMERO	FECHA EM.VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
61/2021-GRICAJ.	2021-16296	GASOHOL 95 PLUS	002-2020.	*F423-0020668 *F423-0021099	*30/08 al 14/09/2021 *31/08-15/09/2021	S/ 17.08(**)	S/ 17.26	14/09 al 22/09/2021
70/2021-GRICAJ.	2021-17071	GASOHOL 95 PLUS	002-2020.	*F423-0021099. *F423-0021470.	*10/09/ al 25/09/2021. *20/09 al 05/10/2021.	S/ 17.26	S/ 17.44(***)	23/09 al 27/09/2021.
78/2021-GRICAJ.	2021-17348	GASOHOL 95 PLUS.	002-2020	*F423-0021099. *F423-0021099.	*10/09-25/09/2021. *10/09-25/09/2021.	S/ 17.44	S/ 17.44(***)	28/09/ al 03/10/2021.
90/2021-GRICAJ.	2021-17775	GASOHOL 95 PLUS	002-2020	*F423-0021470 *F423-0021751	*20/09 al 05/10/2021 *29/09 al 14/10/2021.	S/ 17.44	S/ 17.44(***)	04/10/ al 12/10/2021
98/2021-GRICAJ.	2021-18490	GASOHOL 95 PLUS	002-2020	*F423-0021751. *F423-0022007.	*29/09 al 14/10/2021. *09/10 al 24/10/2021.	S/ 17.44	S/ 17.31	13/10 al 17/10/2021.
106/2021-	2021-18852	GASOHOL	002-2020	*F423-0022007.	*09/10 al 24/10/2021.	S/ 17.31	S/ 17.90(***)	18/10 en
GRICAJ.		95 PLUS		*F423-0022294.	*18/10 al 02/11/2021.			adelante.

(**) carta 53-2021

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se

busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-GR.CAJ-Primera Convocatoria,

Asimismo, mediante **Informe N° 006-2021, Exp. SGD N° 2021-25547, de fecha 14.12.2021**, el Abg. Leonardo Túllume Arangoitia, Consultor de la Dirección de Abastecimientos, emite opinión respecto al reajuste de precio de combustible, conforme a lo indicado por la Directora de Abastecimientos mediante Oficio N° D001485-2021-GRC-DA, de fecha 15.12.2021, quien concluye lo siguiente:

6. Conclusiones:

- 6.1** *De acuerdo con la normativa vigente de Contrataciones del estado, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimientos de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago; considerando que cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios están influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de Precios al Consumidor; debiendo para dichos efectos haberse previsto la posibilidad de reajustar los precios en los documentos del procedimientos de selección o en el contrato.*
- 6.2** *La finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la entidad debe realizar por éstas*
- 6.3** *En el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios de Combustible Gasohol 95 Plus de **EL CONTRATO**, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el literal j, del numeral 3.11 (pág. 31) del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE 1-2020-REGION CAJAMARCA-1, y en la Cláusula Novena del Contrato N° 000002-2020-GR.CAJ-DRA para la Adquisición de Combustible Para Las Diferentes Unidades Vehiculares de la Sede Del Gobierno Regional de Cajamarca y Para Apoyo Social en la Atención de Emergencias y Acciones de Reducción de la Vulnerabilidad.*

7. Recomendaciones:

- 7.1** **APROBAR**, mediante resolución del Titular de la Entidad, con eficacia anticipada el **REAJUSTE DE PRECIOS** del combustible Gasohol 95 Plus (...) por **INCREMENTO** del Precio Unitario del combustible Gasohol 95 Plus, conforme a los considerandos del presente informe y del Informe N° D000018-2021-GRC-DA, de fecha 19 de noviembre de 2021, así como al sustento del Contratista Grifos Cajamarca SAC, (...), conforme al siguiente detalle:

REAJUSTE N°	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
1	S/ 17.08	S/ 17.26	Del 14/09 al 22/09/2021
2	S/ 17.26	S/ 17.44	Del 23/09 al 27/09/2021
3	S/ 17.44	S/ 17.44	Del 28/09 al 03/10/2021
4	S/ 17.44	S/ 17.44	Del 04/10 al 12/10/2021
5	S/ 17.44	S/ 17.31	Del 13/10 al 17/10/2021
6	S/ 17.31	S/ 17.90	Del 18/10 a la actualidad

- 7.2** *Recomendar al Contratista Grifos Cajamarca S.A.C, informe de forma **INMEDIATA** las variaciones de los costos de combustibles, por **incremento o decremento** en el costo del precio unitario del combustible Gasohol 95 Plus del Contrato N° 000002-2020-GR.CAJ-DRA para la Adquisición de Combustible Para Las Diferentes Unidades Vehiculares de la Sede Del Gobierno Regional de Cajamarca y Para Apoyo Social en la Atención de Emergencias y Acciones de Reducción de la Vulnerabilidad; a fin de tramitar oportunamente su aprobación, implementación y pago*

Asimismo, se precisa que el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, mediante el **Informe N° D000018-2021-2021-GRC-DA, de fecha 19.11.2021**, el mismo que ha sido emitido por el señor Ronald Edwin Rojas Oblitas –Técnico Administrativo de la Dirección de Abastecimientos, ha calculado el reajuste de precio de combustible, siendo que el citado informe ha sido validado por la Directora de Abastecimientos, mediante **Oficio N° D001485-2021-GRC-DA, de fecha 15.12.2021**, quien es exclusivamente responsable de la información y contenido que remite a la Dirección Regional de Administración;

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Abastecimientos**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca S.A.C, mediante **Carta 61/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-16296, de fecha 14.09.2021; Carta 70/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-17071, de fecha 23.09.2021; Carta 78/2021-GRICAJSAC/ EXP.SGD N° 2021-17348, de fecha 28.09.2021; Carta 90/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-17775 (04.10.2021); Carta 98/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-18490, de fecha 13.10.2021; Carta 106/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-18852, de fecha 18.10.2021**, en el extremo de reajuste del precio de combustible –Producto **GASOHOL 95 PLUS**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera

Convocatoria, sobre combustible –Producto **GASOHOL 95 PLUS**, incremento que varía de la siguiente manera:

REAJUSTE N°	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
1	S/ 17.08	S/ 17.26	Del 14/09 al 22/09/2021
2	S/ 17.26	S/ 17.44	Del 23/09 al 27/09/2021
3	S/ 17.44	S/ 17.44	Del 28/09 al 03/10/2021
4	S/ 17.44	S/ 17.44	Del 04/10 al 12/10/2021
5	S/ 17.44	S/ 17.31	Del 13/10 al 17/10/2021
6	S/ 17.31	S/ 17.90	Del 18/10 a la actualidad

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, y a la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, en su domicilio legal sito en **Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca**, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN